

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: YASAIRA ISABEL RAMBAO MARTINEZ

DEMANDADO: JULIAN GONZALEZ MEJIA

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00422-00

La señora YASAIRA ISABEL RAMBAO MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor JULIAN GONZALEZ MEJIA, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el acápite de notificaciones se omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, junto con el aporte de las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo preceptuado artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, aterrizando a las pretensiones de la demanda, encontramos ahora que, únicamente se pretende declarar la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, lo que quiere decir que la demanda carece rotundamente de claridad, pues el poder y la introducción de la demanda plasman algo distinto a lo manifestado en el acápite de PRETENSIONES, por tanto, al ser distintas no dejan claridad al despacho si únicamente quieren el reconocimiento de la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO o si también buscan la declaración y liquidación de la sociedad patrimonial.

Con fundamento en el artículo 82, 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora YASAIRA ISABEL RAMBAO MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor JULIAN GONZALEZ MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término perentorio de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber corregido, dará lugar a su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada judicial de la señora YASAIRA ISABEL RAMBAO MARTÍNEZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

IDC

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8187628d9602a7a9bfed53da2984b736c890aa52cd582a51b49dbe0db011310

Documento generado en 21/02/2023 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>